



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150001800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALICIA RESTREPO ESCOLAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que demandante y demandado solicitaron levantamiento de medidas. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo alvarolavalle@gmail.com se recibió el día 21 de febrero de 2022, escrito suscrito por la demandada ALICIA RESTREPO ESCOLAR, quien solicita suspensión del embargo, pues manifiesta que recientemente le descontaron de dinero, aportando con ello, paz y salvo expedido por la Cooperativa..

Pues bien, revisado el proceso, el mismo figura terminado por pago total de la obligación y con orden de levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual, se accederá a lo solicitado y se requerirá al pagador de FOPEP con el fin de que levante las medidas cautelares decretadas, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de FOPEP con el fin de que levante las medidas cautelares, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación, declarado mediante auto calendarado 10 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 367-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 30 de fecha 24 de mayo de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150001800
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ALICIA RESTREPO ESCOLAR

Malambo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 798AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00018-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: ALICIA RESTREPO C.C. 32643831 - NÉSTOR GÓMEZ C.C. 7431810

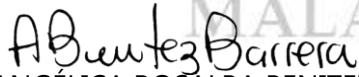
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, ordenó requerirlo con el fin de reiterarle la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que perciben los demandados ALICIA RESTREPO ESCOLAR y NÉSTOR GÓMEZ en su condición de pensionados de dicha entidad y comunicado previamente mediante Oficio No. 0423 fechado cuatro (4) de agosto de 2015. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Es de aclarar que ya se le había sido comunicado el desembargo mediante Oficios No. 336AB fechado 3 de marzo de 2022 y anteriormente, mediante Oficio No. 00890 fechado 10 de octubre de 2018 y nos comunicó mediante respuesta recibida el 27 de noviembre de 2018, que habían accedido al levantamiento de medidas, por lo que no es de recibo para este Despacho que, habiendo transcurrido más de 2 años, activen nuevamente la medida cuando ya se había ordenado su levantamiento definitivo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

